

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII	Managua, D. N., Martes 27 de Julio de 1943.	Núm. 154.
-----------	---	-----------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima cuarta sesión ordinaria 1305

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de
Mozonte Departamento de Nueva Se-
govia 1306

INSTRUCCION PÚBLICA

Nombramientos 1310

SECCION JUDICIAL

Remates 1310
Títulos supletorios 1310
Marcas de Fábrica 1312
Citación 1312

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima cuarta sesión de la Cámara del Sena-
do, correspondiente a las ordinarias del
quinto período constitucional del Congre-
so, celebrada en la ciudad de Managua,
D. N., a las diez y media de la mañana
del día jueves 10 de Junio de 1943.

Presidencia del senador General José
María Moncada, asistido de los Secretarios
senadores, doctor Carlos A. Morales y Gral.
José Solórzano Díaz, primero y segundo
respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Ale-
mán, Astacio, Fiallos, Gómez R., Marín,
Martínez, Mantilla, Murillo, Sacasa, Sala-
zar, Sánchez, Sandoval y Velázquez.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó sin modificación el
acta de la sesión anterior.

39- Se leyó y pasó a la Comisión de Gracia
el proyecto por el cual se concede una pen-
sión mensual vitalicia de C\$ 50.00, a favor
de la señora Esther González.

49--Se leyeron y aprobaron los autógrafos
del Decreto N° 243, por el cual se declaran
libres de todo impuesto de importación los
mosquiteros manufacturados o medio ma-
nufacturados, materias para los mismos y
telas metálicas de hierro que no contengan
mas de 50 hilos en una superficie de 9 cen-
tímetros cuadrados.

59--Se leyó y puso a discusión, en primer
debate, el dictamen suscrito por los miem-
bros de la Comisión de Gobernación en que
aconsejan la aprobación con reformas del
proyecto que tiende a donar a la Municipa-
lidad de Cabo Gracias a Dios una extensión
de tierras nacionales baldías, situadas en la
posición y en el lugar donde se está for-
mando la nueva ciudad desde el año de
1941.

Suficientemente discutido en lo general
el proyecto con las reformas propuestas por
el dictamen, se aprobó.

A discusión el Arto. 19.

Senador Sandoval: Es bien sabido que
todos los habitantes de la Comarca de Cabo
de Gracias a Dios sufrieron el flagelo del ciclón,
y puede decirse que todos ellos fueron dam-
nificados y algunos hasta encontraron la
muerte en ese siniestro. Luego tuvieron
que abandonar el antiguo lugar en que es-
taban ubicadas sus casas para trasladarse a
otro lado. Fuera de eso, la nueva población
que se ha formado que tiene como unas
cien casas, está en un terreno malsano,
necesitan saneamiento más que todo, y por
eso, estimo que las trescientas hectáreas
que pide la honorable Comisión dictamina-
dora para ayudar a los habitantes del Cabo
de Gracias a Dios, es insuficiente. En tal
virtud, hago moción para que se eleve la
cantidad a mil hectáreas, ya que una parte
de ella se va a utilizar para la edificación
y la otra para el saneamiento de la ciudad.
Si no hubiere toda la cantidad en el mismo
lugar, que lo tomen en cualquier otro, tal
como lo explica la iniciativa que se discute.
Hay que acordarse que no son lo mismo los
terrenos de aquellos lados que los del inter-
rior, pues aquí quizá bastarían 300 manza-
nas para cubrir todas las necesidades. Ade-
más, los terrenos allá cuestan muy poco.
Por estas consideraciones, ruego a mis
estimados colegas acepten mi moción, para
que resulten favorecidos de verdad los ha-
bitantes del Cabo de Gracias a Dios.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 353

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Mosonte, Depto. de Nueva Segovia, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Mosonte, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

	<i>Annual o matrícula</i>	<i>Cuota mensual</i>	<i>Varios</i>
Fracción:			
A			
1 Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez			0.10
2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			0.30
3 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			1.00
4 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.50
5 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
6 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de ventas de semovientes, acompañarán una boleta de			0.50
7 Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	2.00	2.00	
8 Movidos por fuerza de sangre y dentro de la población	0.50	0.50	
B			
9 Billares, cada mes	1.00	1.00	
10 Basuras: Cada vez que las quemen en las calles o las boten en lugares no designados al efecto			0.30
11 Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere pagará cada vez			1.00
12 Bailles, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			1.00
13 Bailles, músicas o velas de imágenes con música, en despoplado, aun cuando fueren de día			1.50
14 Buhoneros o vendedores ambulantes	1.00	1.00	
15 Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			0.50
16 Nicaragüenses			0.25
17 Barberías	0.20	0.20	
C			
18 Cantinas: Con existencias de quinientos córdobas o más	4.00	4.00	

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
19 Con existencias de doscientos córdobas o más	2.00	2.00	
20 Con existencias menores de doscientos córdobas	1.00	1.00	
21 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, diariamente			1.00
22 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			1.50
23 Y por cualquier otro delito o falta			0.50
24 Cuestores de imágenes, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.25
25 Contraste de pesas o medidas, por cada una	0.20		
26 Curtiembres o tenerías	1.00	1.00	
27 Cortes de madera en terreno ejidal no arrendado, cada mata			1.00
28 Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.20
29 Certificaciones, de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.00
30 ConstanCIAS, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.30
31 Cementerios; Terraje de un adulto			1.00
32 Y de un párvulo			0.50
Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio			Libre
33 Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			1.50
34 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			5.00
Ch			
35 Chínamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			0.50
36 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.15
37 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
D			
38 Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público			1.00
39 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			0.80
40 Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	2.00		
41 Y de ganado menor	1.00		
42 Depósito de animales de asta o cascos, cada uno			2.00
43 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propletarlos o profesional			4.00
44 Si no fuere para propletarlo o profesional			2.00
45 Denuncio de solares municipales, para edificar, cada uno			2.00
46 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
47 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
48 Declaratoria de herederos cada heredero			1.00
49 Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			1.00
50 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.			
51 Con existencias de dos mil córdobas o más	5.00	5.00	
52 Con existencias de un mil córdobas o más	2.50	2.50	
53 Con existencias de quinientos córdobas o más	1.50	1.50	
54 Con existencias de doscientos córdobas o más	0.80	0.80	
55 Con existencias menores de doscientos córdobas	0.40	0.40	



	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
56 Espectáculos públicos: Por cada función de ma- romas, cines, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u or- nato			1.00
57 Empresas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	2.00	2.00	
58 Ejidos: A la solicitud de arriendo acompañarán una boleta de			1.00
59 Y por cada hectárea que se de o esté arrendada	0.15		
60 Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o jurado			2.00
61 Si fuere de autoridad inferior			1.00
Exportación o extracción: Los siguientes arti- culos que se exporten o se extraigan y cuan- do no vayan directamente fuera del país, paga- rán:			
62 Cueros frescos o secos, cada uno			0.10
63 Pieles, arroba o fracción			0.15
64 Manteca, mantequilla, sebo o miel de abejas, lata			0.15
65 Queso o cuajadas, quintal o fracción			0.20
66 Granos y otros productos no especificados, quin- tal o fracción			0.10
67 Maderas aserradas, flete			1.00
68 Maderas labradas o en bruto, cal, tejas o ladrillos de barro y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.50
F			
69 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
70 Y el que la rinda			1.50
71 De la haz, el que la solicite			1.00
72 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado po- seyere 100 o más animales	5.00		
73 Si poseyere 50 o más animales	3.00		
74 Si poseyere 20 o más animales	2.00		
75 Si poseyere menos de 20 animales	1.00		
76 Permiso para hacer un fierro o marca			1.00
77 Fábricas: De ladrillos o tejas de barro, o de cal, la temporada			4.00
78 Otras fábricas, no especificadas	0.50	0.50	
G			
79 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren la Mu- nicipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
80 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
81 Ganados que pasten en los ejidos de la com- prensión, no siendo sus dueño poseedores de dichos ejidos, cada cabeza	0.30		
I			
82 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.20
83 De artículos o productos del país			0.10
84 Cuando tales mercaderías o productos, naciona- les o extranjeras fueren voluminosos o de gran peso, flete			0.50
85 Información ad-perpetuam, el que la solicite			1.00
L			
86 Líneas: El que edifique casa en la población so- licitará la línea correspondiente, acompañando			

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
una boleta de			1.00
87 Lecherías: Ventas de leche en la población	0.50	0.50	
88 Y por cada vaca de ordeño dentro de la población		0.15	
P			
89 Piso: Carretas, carretones de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			0.10
90 Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			0.30
91 Potreros o rastrojos, cada vez que les den fuego			0.20
92 Permiso para hacer jabón por una sola vez			0.50
R			
93 Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño			0.50
94 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
95 Refresquerías o chicherías	0.25	0.25	
96 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagará el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
97 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciera pagará cada vez			
S			
98 Solares, abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.20	2.00
99 Solvencia, con el fondo Municipal, el que la solicite			0.25
T			
100 Trapiches: De hierro, la temporada			4.00
101 Y de madera			2.00
102 Título supletorio, el que lo solicite			1.00
103 Talleres, de artes u oficios	0.50		
104 Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen			0.25
V			
Vehículos:			Placa
105 Automóviles o camiones	12.00		5.00
106 Carretas, carretones o pipas	1.50		1.00
107 Otros vehículos	1.00		1.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, al momento de suceder. Los que en alguna forma contravinieren esta disposición, mostrándose reuentes al pago respectivo en las fechas indicadas, incurrirán en una multa del 20% sobre el valor del impuesto en referencia y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten

antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por el valor de los impuestos que ésta haya dejado de percibir.

Art. 5—La calificación de los establecimiento, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 6—Los establecimientos, negocios, empresas, etc., que se establecieron en lo sucesivo, pagarán un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que los que paguen este impuesto de apertura

ra no pagarán el de matrícula durante el año en que efectúen aquel.

Art. 7—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1935; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta»

Mosonte, uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Juan F. Rivera L.—Gustavo Ortez, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Junio de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación.—Leonardo Argüello.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 340

El Presidente de la República,
Acuerda:

19--Nombrar a la señorita Angela Caldera Escobar, Profesora de la Escuela Superior de Varones, «República de Venezuela» de esta ciudad.

20--La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Julio del año corriente.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 12 de Julio de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.. G. Ramírez Brown.

Nº 338

El Presidente de la República,
Acuerda:

19--Nombrar a la señora Clementina de Corrales, Directora y Profesora de la Escuela Mixta La Playa, Departamento de Madriz, en lugar de la señorita Angela Vilchez, que renunció.

20--La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 15 de Julio corriente.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 10 de Julio de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1847

Por ejecución de Sara Meléndez de Silva, contra Ponciano Valenzuela, remataránse en este

Juzgado once mañana treinta Julio corriente, derechos hereditarios de Ponciano Valenzuela en sucesión testada de Buenaventura Valenzuela, y siguientes créditos que el mismo ejecutado tiene a su favor contra expresada sucesión: uno por valor de mil pesos billetes nacionales que pagó a Lázaro Ruiz, otro crédito por valor de quinientos pesos billetes nacionales que pagó a Tomasa Moreno; otro crédito doscientos pesos billetes nacionales que pagó a Felipe Molina y un crédito por valor de ochenticuatro córdobas que pagó como heredero al doctor Modesto Rodolfo Vargas como honorarios Juez Inventariante de los bienes de la sucesión relacionada.

Valorado todo en quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado de Distrito. Matagalpa, trece de Julio de mil novecientos cuarentitres.—A. Fajardo Rivas—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme. Matagalpa quince Julio mil novecientos cuarentitres.—A. Fajardo Rivas—Julio C. Mendoza, Srío.

1476 3 3

Nº 1846

Doce meridianas treintiuno Julio corriente, subastaráse casa de tejas, sin embarro, de ocho varas de cañón por seis de ancho con dos corredores, Barrio «San Jerónimo» estos linderos: Norte, Lorenza Tercero; Sur, Francisco Escorcía; Oriente, Juan Huerta; Occidente Virgilio González.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución: F. González Carazo.

Secretaría Juzgado Local. Sébaco, quince de Julio de mil novecientos cuarentitres.—J. Carlos Vargas, Srío.

1471 3 2

Nº 1857

Dos y media tarde, cinco Agosto, Subastaráse, finca rústica jurisdicción Masatepe, limitada: Oriente, herederos de Sixto Alemán; Poniente, Alejos Larios; Norte, Petrona Alemán; Sur, Salomón Robleto.

Véndese ejecución Antonio Romero contra Carlos Romero.

Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. San Marcos, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis F. Herrera H., Srío.

1485 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1576

Elías Merlo Murra, pide título supletorio propiedad La Unión, cincuenta manzanas extensión, cercas maderas y naturales, con mejoras siguientes: cinco manzanas potrero cultivado Jaragua; tres manzanas guineos, dos manzanas cultivadas cafetos conteniendo tres mil árboles crianza y cosecheros; dos manzanas caña azúcar y treintiocho manzanas huatales y montaña para uso de agricultura, limitada toda la propiedad: Norte, río de Murra, aguas arriba; Sur, el mismo río aguas abajo; Oriente, quebrada El Escándalo; Poniente, camino que conduce a la mina La Paz del Coronel Alberto M. Baca.

Valorada seiscientos córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase.

Secretaría Juzgado de Distrito. Ocotal, Junio quince de mil novecientos cuarentitres. J. L. Jarquín C. Secretario.

1276 3 3

Nº 1578

Facundo Olivas Herrera, solicita título supletorio dos posesiones, lugar San Antonio Comarca San Juan, esta jurisdicción; primera como cien manzanas, terreno nacional, con siguientes mejoras: diez mil árboles café crianza, potrero pasto natural guineal, casa teja maní, Oriente Sabas y Sandalío Talavera;

Occidente, Sabas Talavera, Pablo Bacilio; Norte, Lorenzo Falcon; Sur, Macario Herrera; ésta llámase "El Proyecto" Segunda propiedad como treinta manzanas nacional, tres mil árboles café crianza, guineal, potrero zacate guinea, linderos: Oriente, Pablo Bacilio; Occidente, Tránsito Pérez; Norte, Félix López; Entimo Marín; Sur, Lorenzo Falcon llámase "La Cumplida".

Valor doscientos córdobas.

Quien creaere derecho, opóngase término ley.

Juzgado Local Civil. Telpaneca, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—G. Ardón P.—Antonio B. Hernández, Srio.

Es conforme.—G. Ardón P.—Antonio B. Hernández, Srio. Intó.

1268 3 3

Nº 1581

Elena Zapata de Pérez solicita título supletorio, lote de terreno de tres manzanas de terreno, Comarca El Bosque, jurisdiccional, limitado: Norte, Candelaria Zapata; Sur, Eulogio Flores, Isidro Delgado y Carmen Flores; Oriente, José María Sarria; Poniente, Lucas Zapata; y Carmen Flores mediando camino.

Valorado ciento cincuenta córdobas.

Quien pretenda derecho dedúzcalo término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Posoltega, quince de Junio de mil novecientos cuarentitres—Julio Mendieta, Srio.

1281 3 3

Nº 1583

Josquín Montiel solicita título supletorio finca rústica situada La Cuesta; esta jurisdicción cultivada en zacate guinea y árboles frutales y dentro los siguientes linderos: Oriente, con Alfonso Muñoz; Poniente Encarnación Córdoba Jácamo; Norte, propiedad del solicitante y Sur, Tomás Pérez Vanegas y Alfonso Muñoz.

Vale ochenta Córdobas.

Opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Local.—Tola, catorce Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Mariano Obregón, Srio.

1270 3 3

Nº 1585

María Estefana Putoy, solicita título supletorio de solar y casa en Monimbó de esta ciudad linderos: Oriente, Carmela Putoy y Simona Aguilar; Poniente, Asunción José y Luisa Muñoz; Norte, Claudio Suárez, calle enmedio: Sur Mercedes José y Deogracias Muñoz.

Apreciados en cien córdobas.

Quien tenga derecho, presentese en término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, dos de Junio de mil novecientos cuarentitres.—F. V. Padilla, Srio.

1272 3 3

Nº 1677

Augusto Noguera Cerda, solicita título supletorio, una faja terreno esta jurisdicción, de cuatrocientas cincuenticinco varas largo, en forma callejón comunicado finca La Barranca y La Horca de Sinforos Noguera, lindando: Oriente, predio David Cardoze, Poniente, predio Salvador Solórzano; Norte, La Barranca; Sur La Horca.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veintitres Junio mil novecientos cuarentitres.—A. Bermúdez A.. Srio.

1352 3 3

Nº 1153

Rosibel Mendoza se ha presentado solicitando título supletorio de una casita y solar sita en la calle del Hospital de éste puerto, y que linda: al Norte, predio de Angela Montenegro; al Oriente, el de Pastora Cárcamo; al Sur, el de Juan Gutiérrez; y al

Poniente, calle enmedio, solar y casa, de Jaime Morales.

Opóngase término legal.

Juzgado Local. Corinto, diez de Junio de mil novecientos cuarenta y tres—Enmendado—Jaime Morales—Vale—Agustín Tijerino—M. Angel Vargas Srio. 1258 3 3

Nº 1571

El señor Isidro López, presentòse solicitando título supletorio de una casa y solar situados en esta jurisdicción finca urbana que tiene el solar mil cincuenta varas cuadradas de extensión la casa es de tejas sobre horcones forrada en palma bajo éstos linderos: Oriente, propiedad de Justa Rufina Salgado; Poniente, de Bruna Baldelomar; Norte, de Francisco Mendoza y Sur, calle pública, lleva de posesión más de un año, la hubo por compra a Gregorio Mejicano, carece de nombre, número y gravamen.

Vale ciento cincuenta córdobas.

Quien pretenda algún derecho, presentese término legal.

Juzgado Local Civil. San Jorge, nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y tres—Abelino Cruz D.—Víctor Miguel Alvarez F., Srio.

1263 3 3

Nº 1575

La señora María Luisa Pérez viuda de López, presentòse este Juzgado solicitando título supletorio de un solar de treinta varas en cuadro, sin cercas limitado: Oriente, predio de Antonia Pérez de Blás, Occidente, de Carmen Oseda, hoy sus herederos; Norte, de Ana Rosa Pérez; y Sur, de Isidora Pérez, y de una finca rústica, de tres manzanas y hectáreas capacidad, sin cercas, limitada: Oriente, predio Isidora Pérez; Occidente, de Abelardo López quebrada interpuesta y Bismark Pérez; Norte, de Germán Pérez; y Sur, de Fernando Sánchez Gaitán, quebrada de por medio. Ambas están en San José esta jurisdicción, sin nombre, número, ni gravamen, las adquirió de Bernabé Pérez.

Las estima en cien córdobas cada una.

Quien tenga derecho oponerse dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local Civil. Masatepe, quince de Junio de mil novecientos cuarenta y tres—Jacinto López G.—F. Ruiz, Srio.

1266 3 3

Nº 1553

Rosibel Mendoza se ha presentado solicitando título supletorio de una casita y solar cita en la calle del Hospital de éste punto y que linda: al Norte, predio de Angela Montenegro; al Oriente el de Pastora Cárcamo; al Sur, el de Juan Gutiérrez; y al Poniente, calle enmedio, casa y solar de Jaime Morales.

Opóngase término legal.

Juzgado Local. Corinto, cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Agustín Tijerino—M. Angel Vargas, Srio.

1333 3 2

Nº 1552

Graciela Mendoza se ha presentado solicitando título supletorio de una casita de zinc y solar al lado de Costa Azul, frente a la bodega Delgadillo en este puerto y que linda: al Oriente, casa y solar de Rrsa Varela; al Poniente calle enmedio, la bodega de la casa Delgadillo; al Norte, solar de Guadalupe Martínez; y al Sur el de Josefina Alvarado.

Opóngase término legal.

Juzgado Local. Corinto, diez de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Agustín Tijerino—M. Angel Vargas, Srio

1332 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 1744

Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, Apoderados del señor César A. Robelo, domiciliado en León, República de Nicaragua, solicitan el Registro de ésta de Fábrica y Comercio:

HILO BLANCO

DOS CABOS

500 YDS.

V

DE LA VICTORIA

Fabricado

por

CESAR A. ROBELLO

que usa para proteger y distinguir: Hilo para coser en bobinas de 100, y 500, Yds., hilo para coser en cono 12 000, y 15 000 Yds., y medias de algodón mercerizadas, así como camisolas de algodón de tejido de punto.

Quien créase con derecho a oponerse, preséntese deduciéndolo dentro del término legal. Ministerio de Fomento. Managua, D. N., ocho del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.— N. Castro E., por Oficial Mayor. 1417 3 2

Nº 1770

Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, apoderado de Pro-Phy-Lac-Tic Brush Company, de Northampton, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MASSO

para: cepillos de dientes, cepillos para el baño y cepillo para la cara.

Oyense oposiciones.

Ministerio de Fomento. Managua, seis de Julio de mil novecientos cuarentitres.—P. P. Porras, Oficial Mayor. 1419 3 2

CITACION

Nº 1780

En la solicitud presentada por el Doctor Félix Esteban Guandique como mandatario de la Empresa Minera de Nicaragua, para que se proceda a la localización, medida y amojonamiento de las minas "Santa Francisca", "San Luis" y "San Luisito", ha recaído el auto que literalmente dice:

Juzgado Civil y de Minas del Distrito. León, veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Las diez de la mañana.—Tiénesse al Doctor Félix Esteban Guandique como mandatario de La Empresa Minera de Nicaragua, según poder que acompaña y del que se tomará razón para devolverse. Y como se pide procedase a la localización, medida y amojonamiento de las siguientes Minas: Mina conocida con el nombre de "Santa Francisca", compuesta de tres pertenencias, con cabida de siete hectáreas, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, lugar denominado Los Tres Cerros; Poniente, la loma El Rincón Largo; Norte, mina El Chilamate y la quebrada de Las Cañas; y Sur, la quebrada de El Mal Paso. Mina conocida con el nombre de "San Luis", compuesta de tres pertenencias con catorce hectáreas de cabida, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente quebrada de El Mal Paso, lugar llamado Los Tres Cerros; Poniente, loma de El Rincón Largo; Norte, El Chilamate y quebrada de Las Cañas; y Sur, quebrada de El Mal Paso. Y Mina "San Luisito", compuesta de una pertenencia, con cabida de cinco hectáreas, y limitada así: Norte y Sur, mina "Santa Francisca"; Oriente, camino que va de San Luis a Santa Francisca; Poniente, mina "Santa Francisquita", para lo cual no pudiendo constituirse el Juzgado en el paraje de dichas minas por razón de sus muchas ocupaciones, se delegan todas las facultades del Juzgado en el Ingeniero don Saturnino Gámez, a quien

se designa para llevar a efecto tales operaciones, y quien como consecuencia deberá identificar las minas mediante todos los procedimientos y facultades que le dá la ley. Se cita previamente a todos los interesados para que concurren a personarse al Juzgado dentro de un plazo de quince días contados desde la fecha de la primera publicación de este auto que deberá incertarse íntegramente en "La Gaceta" Diario Oficial que servirá de citación a los interesados. Razónese la escritura acompañada y devuélvase.—Notifíquese.—Machado.—J. Fernández Oejo, Srio.

Lo que notifico a todos los interesados por medio del auto preinserto a las diez de la mañana del día treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—J. Fernández Oejo Srio. 1423 3 3

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A

Aportado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . C\$ 0.08 Por trimestre . . . 0.10

Número retrasado 0.15 Por semestre . . . 11.00

Por mes 2.00 Por año 20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$ 3.00 (El pago anterior debe haberse en oro americano

Por año 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.